



Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL FEDERAL DE ROSARIO 1  
FRO 32000174/2012/TO1/3

Nº 14 -E

Rosario, 15 de marzo de 2019.-

**VISTOS:** Estos autos "**CACHO ABUT, CRISTIAN ANGEL s/ EJECUCIÓN PENAL**", expediente FRO 32000174/2012/TO1/3 del registro de esta magistratura con competencia en materia de ejecución penal;

**Y CONSIDERANDO QUE:**

Corresponde la evaluación de la libertad condicional de Cristian Cacho Abut que fuera condenado mediante fallo nro. 24/2014 a la penalidad corporal de cinco (5) años de prisión.

El instituto de detención que lo aloja elevó los informes en los términos que le fueron ordenados, de los que se deduce que durante el tiempo de detención ha observado regularmente los reglamentos carcelarios (arg. conf. artículo 13 del CP). Asimismo, el organismo técnico criminológico ha dictaminado favorablemente a la concesión del beneficio. Por su parte, el Fiscal General no ha objetado la concesión del beneficio (v. dictamen 83/2019 agregado precedentemente).

En relación a la pena de multa, el encartado deberá comparecer ante estos estrados dentro de los siete días hábiles de haber obtenido su libertad, a efectos de realizar una



propuesta de pago de la multa, bajo apercibimiento de proceder de acuerdo a lo dispuesto en el art. 21 del C.P.

En virtud de todo lo afirmado precedentemente, debe concedérsele su libertad condicional a partir del día de hoy, 15/03/2019, dándose oportuna intervención a la Dirección Provincial de Asistencia y Control Pos Penitenciario (artículo 509 del C.P.P.N.).

Por lo expuesto, **RESUELVO:**

I- Conceder la libertad condicional a Cristian Cacho Abut, con demás datos de identidad obrantes en autos, a partir del día de la fecha, 15/03/2019, de conformidad con lo prescripto en los arts. 13 del Código Penal y 28 de la ley 24.660.

II- Oficiar al Director del Instituto de Detención haciendo saber que deberá ponerse en libertad al interno, en relación a ésta causa, a partir del día 15/03/2019, debiéndose labrar un acta donde se le impongan las normas que deberá observar, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 13 del Código Penal.

III- Intimar al encartado a comparecer ante estos estrados dentro de los siete días hábiles de haber obtenido su libertad, a efectos de realizar una propuesta de pago de la multa impuesta oportunamente, bajo apercibimiento de proceder de acuerdo a lo dispuesto en el art. 21 del C.P.





## Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL FEDERAL DE ROSARIO 1  
FRO 32000174/2012/TO1/3

IV.- En esa oportunidad, se entregará al encartado un oficio que deberá presentar en la Dirección Provincial de Asistencia y Control Pos Penitenciario para que dicha oficina ejerza como autoridad de contralor hasta la finalización de la condena. Se adjuntará al oficio copia del veredicto y cómputo de pena, haciendo saber que se encuentran firmes.

V.- Insertar y hacer saber.

OTMAR PAULUCCI  
JUEZ DE CAMARA

ROBERTO BARABANI  
SECRETARIO DE CAMARA



---

*Fecha de firma: 15/03/2019*  
*Firmado por: OTMAR PAULUCCI, JUEZ DE CAMARA*  
*Firmado(ante mi) por: ROBERTO BARABANI, SECRETARIO DE CAMARA*



#28705626#229314378#20190315104130671